

**COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: No. 877
Fecha: Martes 03 de diciembre del 2024

Inicio: 08:04 am.

Presentes: M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, quien coordina, Mag. Randall Blanco Benamburg, Dr. Teodolito Guillén Girón, MSc. Laura Hernandez Alpizar, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernandez y Sr. Wagner Segura Porras

Profesional en Administración: Licda. Jessica Venegas Gamboa

Secretaria de apoyo: Katherine Montero Montoya

1. Aprobación de la Agenda

La señora Raquel Lafuente, hace lectura de la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la Minuta 874
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. Atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (Atención oficio CIRE-142-2024)

6. Recordatorio y solicitud de avance sobre las acciones asignadas en el acuerdo del Consejo Institucional Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 12, relativo al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica
7. Glosario para la Guía de horarios. (Atención oficina ViDa-967-2024) (A cargo del Mag. Randall Blanco)
8. Revisión Propuesta del “Reglamento para los Servicios Bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC)”. (Atención oficina B-096-2023) (A cargo de MEng. Raquel Lafuente)
9. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta por unanimidad.

2. Aprobación de la Minuta 874

Se aprueba la Minuta 874 por unanimidad.

3. Correspondencia

Correspondencia que ingresó directamente a la Comisión

1. **SCI-1094-2024** Memorando con fecha de recibido 26 de noviembre de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia registrada en la Sesión Ordinaria N.º 3390 del 27 de noviembre de 2024. **Se toma nota**
2. **Correo electrónico** con fecha de recibido 22 de noviembre de 2024, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a las direcciones electrónicas de la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de la señora Katherine Montero Montoya, secretaria de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita otorgar audiencia a la comisión que se encarga de proponer otros mecanismos de admisión, en la reunión de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del martes 26 de noviembre de 2024. **Se otorga audiencia en la reunión 875 del 26 de noviembre de 2024. La Secretaría del Consejo Institucional toma nota en el Seguimiento de acuerdos (Sesión Ordinaria No. 3312, Artículo 8, del 07 de junio de 2023)**

3. **DP-132-2024** Memorando con fecha de recibido 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual transcribe el acuerdo del Consejo de Posgrado, de la Sesión No. DP-07-2024, del 22 de noviembre de 2024, artículo 7, referido a la consulta enviada en el oficio SCI-842-2024, sobre la propuesta de modificación del “Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR”. **Se incorpora al expediente, se envió recordatorio al CIRE sobre respuesta pendiente. Se traslada a Randall Blanco.**
4. **DP-133-2024** Memorando con fecha de recibido 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual transcribe el acuerdo del Consejo de Posgrado, de la Sesión No. DP-07-2024, del 22 de noviembre de 2024, artículo 8, referido al cambio de nombre de la Maestría en Computación con énfasis en Ciencias de la Computación a “Maestría en Ciencia de la Computación”. **Dan por aprobada la solicitud del cambio de nombre. Crear expediente y se asigna a Jessica Venegas.**
5. **GTH-777-2024** Memorando con fecha de recibido 25 de noviembre de 2024, suscrito por la Máster Ana Catalina Jara Vega, coordinadora de la Comisión Especial para elaborar la propuesta del Reglamento de Contratación Especial de Personal Académico en el ITCR, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a integrantes de la Comisión Especial, a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la UECI-OPI y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite el Informe de avance de la Comisión Especial para elaborar la propuesta del Reglamento de Contratación Especial de Personal Académico en el ITCR y se comunica que se estará modificando el cronograma de trabajo de la Comisión Especial, para entregar a más tardar la propuesta de Reglamento a febrero del 2025. **Se toma nota y se queda a la espera del documento final**
6. **Correo electrónico** con fecha de recibido 26 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Guillermo Calvo Brenes, director de la Escuela de Química, dirigido a la dirección electrónica de la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite el oficio OI-289-2024 EQ Documentación técnica Posible adquisición de nave industrial CTTM-TEC Bien inmueble Finca 3-0098083-000 - Guadalupe, Cartago. **Se toma nota, se agrega al expediente.**

7. **CNR-963-2024** Memorando con fecha de recibido 28 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Gastón Baudrit Ruiz, director a.i. de OPES, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia al Lic. Olman Luis Jiménez Corrales, Director del Departamento de Carrera Docente, de la Dirección General de Servicio Civil, al Sr. Róger Granados Ugalde, Jefe del Departamento de Crédito de CONAPE, al M.Sc. César Alvarado Alvarado, Coordinador de la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional, Dirección General de Servicio Civil, al MGA. Ricardo Coy Herrera, Vicerrector de Docencia, Instituto Tecnológico de Costa Rica, al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Director de Posgrados de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Dra. Katalina Perera Hernández, Jefe de la División Académica, la Sra. Evelyn Barrientos Villalta, Coordinadora de la Biblioteca Institucional, OPES, en el cual transcribe el acuerdo del CONARE, de la Sesión No. DP-07-2024, del 22 de noviembre de 2024, artículo 7, referido a la consulta enviada en el oficio SCI-842-2024, sobre la propuesta de modificación del “Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.44-2024, celebrada el 12 de noviembre de 2024, en el artículo 9, inciso b), titulado Carreras universitarias”, en el cual acoge las recomendaciones y autoriza la publicación del dictamen sobre la solicitud de creación de la Maestría en Analítica de Negocio del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se toma nota, se agrega al expediente y se queda a la espera de la normativa, una vez que se tenga el resultado en la comisión se consultará la fecha de la apertura del programa y la coordinación para elevar al Consejo Institucional.

Correspondencia trasladada registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3390 del 27 de noviembre de 2024.

8. **AUDI-209-2024** Memorando con fecha de recibido 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y a personas funcionarias de la Auditoría Interna, en el cual para conocimiento del Consejo Institucional, adjunta un resumen del Plan de Trabajo que permite orientar las actividades de la Auditoría para el periodo 2025, mismo que se incorporó al Sistema de Planes de Trabajo de las Auditorías Internas (PAI) de la Contraloría General de la República, el 13 de noviembre de 2024. Se ha trasladado para conocimiento a las comisiones permanentes. Se da por recibido y se toma nota.
9. **VIE-842-2024** Memorando con fecha de recibido 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado y al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor Interno, en el cual informa que el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde es la persona designada, en representación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en la Comisión Especial para la elaboración y presentación de una propuesta de

reglamento general que regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones para garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución. **Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se incorpora en el expediente de la Comisión Especial. La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra a la espera de los nombramientos que se reciban en el plazo de 10 días hábiles a partir de comunicado el acuerdo [Sesión Ordinaria No. 3388, Artículo 8, notificado el del 13 de noviembre de 2024]. Se procedió con el acto de juramentación, el martes 03 de diciembre de 2024.**

10. **R-1422-2024** Memorando con fecha de recibido 19 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, dirigido al Consejo Institucional, en el cual remite propuesta para incorporar un transitorio al artículo 64 del Reglamento del Régimen Enseñanza Aprendizaje, con el fin de atender las necesidades académicas del estudiantado, considerando la organización de los procesos evaluativos para el segundo semestre de 2024. Indica que la solicitud se realiza en el marco del oficio ViDa-1013-2024, por cuanto las afectaciones por lluvias a nivel nacional, ante las cuales, es necesario tomar medidas para garantizar la calidad y continuidad de las responsabilidades y actividades de la institución para con el estudiantado. **La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional dio seguimiento a la solicitud, mediante oficio SCI-1088-2024 del 25 de noviembre de 2024. Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota, Conocido en la reunión 874 del 19 de noviembre de 2024 y se analizó que no era necesario el transitorio, seguimiento con el oficio SCI-1088-2024.**
11. **ViDa-1018-2024** Memorando con fecha de recibido 23 de noviembre de 2024, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y al Consejo de Docencia, en el cual remite comunicado del acuerdo del Consejo de Docencia, referido a la aprobación del Procedimiento Marco de Matrícula por Inclusión, en atención del acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la aprobación del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (RREA), Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, particularmente en lo referido al inciso f. sobre las indicaciones giradas para la matrícula por inclusión (Artículo 8 del RREA) **Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional hace saber que el procedimiento no presenta evidencia de revisión de parte de la Oficina de Planificación Institucional, según requiere la Guía para la Elaboración de Procedimientos del TEC. Se toma nota y se agrega al expediente del RREA**
12. **ViDa-1013-2024** Memorando con fecha de recibido 19 de noviembre de 2024, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite propuesta para incorporar un

transitorio al artículo 64 del Reglamento del Régimen Enseñanza Aprendizaje para autorizar de manera excepcional, que durante el II semestre de 2024, el estudiantado pueda realizar dos exámenes parciales programados para el mismo día del mismo semestre en su plan curricular. **Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, haciendo saber que la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional ha dado seguimiento en el oficio SCI-1088-2024. Conocido en la reunión 874 del 19 de noviembre de 2024. Se toma nota, quedo sin la necesidad de atención, seguimiento con el oficio SCI-1088-2024**

13. **SCI-1062-2024** Memorando con fecha de recibido 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia al Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite consultas sobre la evaluación del personal profesional en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y externa la preocupación por la forma en que se está seleccionando ese personal en la institución. A su parecer, se requiere una reflexión a nivel institucional de las medidas que se deben tomar para crecer académicamente en las labores sustantivas, para lo cual el talento humano es primordial. **Se toma nota. Se dejó consignado dentro de la documentación recibida por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien fue copiada en los destinatarios del oficio. Se toma nota y se recibe respuesta de parte de la señora Catalina Jara Vega, en el oficio GTH-790-2024, se analiza la respuesta recibida. Revisar acuerdo del Consejo Institucional (la señora Ana Rosa Ruiz lo va a aportar). La señora Catalina Jara solicita espacio, sin embargo, el tema puede agotarse con GTH, la consulta va con copia al señor Ricardo Coy Herrera y Randall Blanco Benamburg, responde esperando que Docencia lo discuta y se buscara la manera que quede mejor en el reglamento que se está discutiendo en COPA.**
14. **SCI-1088-2024** Memorando con fecha de recibido 25 de noviembre de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia al Consejo Institucional, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M. Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite seguimiento al oficio R-1422-2024, referido a la propuesta para incorporar un transitorio al artículo 64 del Reglamento del Régimen Enseñanza Aprendizaje, con el fin de atender las necesidades académicas del estudiantado, considerando la organización de los procesos evaluativos para el segundo semestre de 2024. **Se toma nota. Se dejó consignado dentro de la documentación recibida por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien fue copiada en los destinatarios del oficio. Se toma nota**

4. Informe de la Coordinación

La señora Raquel Lafuente informa sobre conversaciones con integrantes de la Escuela de Química, relativas a la compra de la nave del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM), en donde se le indica que, la Comisión debe revisar exhaustivamente toda la documentación recibida, además de que se deben valorar todas las implicaciones que conlleva la compra.

Se traerá como punto de agenda en la próxima reunión, en donde se considerará invitar al señor Nelson Ortega Jimenez de la Comisión de Planificación y Administración, para que conozca el abordaje que se le está dando al tema.

5. Atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (Atención oficina CIRE-142-2024)

Las señoras Raquel Lafuente y Jessica Venegas exponen el dictamen final, con el que se estará atendiendo la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (Atención oficina DAR-124-2024), que se estará elevando al pleno del Consejo Institucional en la sesión de mañana:

Resultando que:

1. Se recibe por encargo del Consejo Institucional el oficio DAR-124-2024, en el cual se aporta la segunda solicitud de revisión respecto a la resolución emitida por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) en el caso de reconocimiento y equiparación de título y grado académico, presentado por el señor Víctor David Arias Hidalgo.
2. La gestión recibida se enmarca en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica, en particular los numerales 27 y 28, donde se indica que la persona interesada puede interponer una primera solicitud de revisión a la resolución de su caso, y de mantener la disconformidad ante la respuesta que se le brinde, puede presentar una nueva solicitud de revisión, la que será resuelta por el Consejo Institucional en forma definitiva y agotando la vía administrativa.
3. Mediante el oficio SCI-538-2024 la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, devolvió la propuesta titulada "Atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE),

respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (Atención oficio DAR-124-2024)". Esta devolución se realiza conforme a lo dispuesto por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3365, del 22 de mayo de 2024, donde la propuesta agendada para resolución del Consejo no alcanzó los votos suficientes para su aprobación. La propuesta se remite a la Comisión para su análisis, con el fin de determinar una vía que permita resolver la gestión presentada en el oficio DAR-124-2024.

4. En la reunión N.º 854, efectuada el 11 de junio de 2024, se recibió en audiencia al licenciado Danilo May Cantillano, en ese momento director a.i., de la Oficina de Asesoría Legal, para analizar aspectos relacionados con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en relación con la gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico del señor Víctor David Arias Hidalgo. Ante la necesidad de aclarar otros aspectos surgidos durante la audiencia, se solicitó criterio legal a la Oficina de Asesoría Legal, mediante el oficio SCI-612-2024 del 19 de junio de 2024.
5. Mediante el oficio Asesoría Legal-407-2024 de fecha 02 de setiembre de 2024, el Lic. Danilo May Cantillano, entonces director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, remite a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la respuesta al oficio SCI-612-2024.
6. El señor Víctor David Arias Hidalgo, mediante el oficio ECS-200-2024, fechado del 30 de setiembre de 2024, presentó al Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), con copia al Consejo Institucional, la solicitud de retiro del expediente 080-2023 ITCR. En el oficio en mención, se indica lo siguiente:

Dando seguimiento al oficio OF-ORE-405-2024, deseo aclararmi [sic] interés de solicitud de retirar mi expediente presentado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (080-2023 ITCR).

Lamentablemente, en el TEC no existen los mecanismos para equiparar el grado de doctor en geografía que otorga el gobierno francés con alguno que otorga el TEC o de la nomenclatura del CONARE. Por cual solicito dicho retiro con el objetivo de cerrar el actual proceso.

Además, solicito presentar nuevamente la solicitud para que sea tramitada en otra universidad que cuente con una unidad académica afín al área del doctorado cursado, en donde se pueda realizar el análisis con un mejor criterio. También, solicito agregar a mi expediente en el apartado de programa estas apostillas y traducciones oficiales (adjuntadas en este correo) y que evidencian créditos aprobados y modalidad de doctorado que pueden ayudar en el proceso.

...

Subrayo, que me amparo en el Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal:

ARTÍCULO 05. En todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título -y aun cuando sólo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste, por no darse en la Institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define-, debe necesariamente asignarse al reconocimiento o a la equiparación del título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Especialista, Maestría o Doctorado).

...

7. Mediante el oficio CIRE-142-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el máster René D' Avanzo Trejos, integrante del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos, señala lo siguiente:

...

En atención al oficio "OF-ORE-466-2024" recibido el 09 de octubre de 2024 (documento adjunto), la Licda. María de los Ángeles Hernández Ross, informa que ha recibido de parte del señor Víctor David Arias Hidalgo el oficio "ECS-200-2024 Solicitud de Retiro" el cual fue conocido por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del CONARE, en la Sesión N° 30-34 del 01 de octubre de 2024 y que dicha comisión acordó:

...

*"- Trasladar el Memorando ECS-200-2024 al MGP. Rene D'Avanzo Trejos, Director del Departamento de Admisión y Registro para lo correspondiente.
- Indicar al señor Arias Hidalgo que en vista de que su expediente se encuentra en trámite en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, su solicitud será trasladada a dicha institución para lo correspondiente."*

...

El señor Arias Hidalgo a [sic] presentado una segunda Solicitud de Revisión, la cual la tramita el Consejo Institucional, razón por la cual se traslada la solicitud de esté a la instancia señalada, para su atención.

...

8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en sus reuniones N.º870 del 15 de octubre y N.º871 del 22 de octubre de 2024, analizó los oficios ECS-200-2024 y CIRE-142-2024. Como resultado de este análisis, se dictaminó que, antes de emitir el dictamen en firme, se debe solicitar un criterio a la Oficina de Asesoría Legal, que aborde, en general, la atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de

reconocimiento y equiparación de grado y título académico, y en particular los siguientes aspectos:

- Si el Consejo Institucional toma el acuerdo de aceptar el retiro del expediente, atendiendo la solicitud del Sr. Arias Hidalgo en el oficio ECS-200-2024, sin llegar a acordar sobre el fondo, ¿podría el señor Arias Hidalgo tramitar su solicitud en otra universidad estatal donde si tengan un doctorado afín al cursado que les permita hacer el respectivo análisis de fondo técnico?
- Solicitar aclarar si esta es la vía correcta, siendo la última vía institucionalmente tanto para el Consejo Institucional como para el señor Arias Hidalgo.

Esta gestión se hizo a través del oficio SCI-992-2024 del 25 de octubre de 2024

9. Mediante oficio AL-620-2024 del 20 de noviembre de 2024, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite respuesta al oficio SCI-992-2024, indicando lo siguiente:

NORMATIVA APLICABLE.

La Ley General de la Administración Pública, respecto a la anulación de los actos señala lo siguiente:

Artículo 180.-Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo, o el contralor no jerárquico, en la forma y con los alcances que señale esta ley.

(...)

Artículo 183.-

1) La administración conservará su potestad para anular o declarar de oficio la nulidad del acto -sea absoluta o relativa- aunque el administrado haya dejado caducar los recursos administrativos y acciones procedentes, siempre y cuando dicha revisión se dé en beneficio del administrado y sus derechos.

El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica, respecto a las funciones del Consejo Institucional en el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, y sobre la solicitud de revisión que se tramita ante el Consejo Institucional señala lo siguiente:

“Artículo 11

Son funciones del Consejo Institucional en el proceso de reconocimiento:

a. Conocer y resolver las solicitudes de revisión que hayan sido presentadas por el interesado por segunda ocasión.

(...)

Artículo 13

Son funciones del CIRE:

(...)

c. Resolver acerca del reconocimiento y equiparación de grados y títulos que sean sometidos por los Consejos de Departamento de Carrera.

ch. Enviar al DAR la decisión final para que sea comunicada al interesado.

d. Resolver en primera instancia la solicitud de revisión presentada por el interesado.

(...)

Artículo 25

El CIRE tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para analizar la documentación y el pronunciamiento emitido por el Consejo de Departamento de Carrera y dar la resolución final sobre la solicitud de reconocimiento y(o) equiparación.

Si la resolución de CIRE coincide con el pronunciamiento dado por el Consejo de Departamento de Carrera, envía el expediente junto con su resolución al DAR para el trámite respectivo.

(...)

Artículo 27

Si el interesado no está de acuerdo con la decisión final puede presentar por escrito, ante el DAR, una solicitud de revisión en un plazo no mayor a tres meses después de haber recibido el comunicado. La solicitud debe exponer claramente los argumentos por los que no se está de acuerdo con la resolución dada. El DAR eleva la solicitud al CIRE para su análisis.

El CIRE tiene 15 días para pronunciarse al respecto de la solicitud de revisión y puede consultar al Consejo de Departamento respectivo para aclarar cualquier interpretación. Pasados los 15 días el CIRE comunica al DAR su resolución, quien procede de acuerdo con lo apuntado en el Artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 28

Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, el interesado sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo Institucional para su análisis y decisión. El Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud.

La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa.

JURISPRUDENCIA APLICABLE.

La Dirección de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores, mediante el oficio OF-AL-002-2022 de fecha 14 de enero del 2022 (el cual se adjunta), respecto a la finalización de un procedimiento de reconocimiento y equiparación de grado o título señaló lo siguiente:

Una vez designada la institución encargada de tramitar la [sic] solicitud, ésta asume la competencia plena y exclusiva en la materia para emitir la resolución de fondo de la gestión y lo resuelto tiene pleno reconocimiento recíproco entre instituciones pertenecientes al sistema, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Convenio de Coordinación vigente.

En todos los casos, el régimen de impugnación y revisión de lo resuelto corresponde al propio de la institución de educación superior universitaria estatal que dictamine cada expediente, según su propio Estatuto Orgánico y los reglamentos internos. El CONARE, como ente coordinador de la Educación Superior Universitaria Estatal, no tiene la potestad de revisar lo resuelto ni sustituir la competencia funcional de ninguna de las instituciones que lo conforman. No existe entre estas instituciones y el CONARE una relación jurídica de subordinación ni de tutela administrativa que legitime tal accionar, tal y como el propio CONARE lo aclaró en acuerdo tomado en sesión 06-03 celebrada el 4 de marzo de 2003.

Cuando la institución designada por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del CONARE se abstiene de conocer y resolver un expediente, según su propia normativa interna, debe entenderse que la solicitud se mantiene pendiente de resolución, razón por la que resulta jurídicamente pertinente designar, mediante nuevo acuerdo, una segunda institución que emita el dictamen académico solicitado. Fuera de este supuesto previsto por la normativa interna universitaria, lo procedente es indicar a los interesados en revisar su situación administrativa que deberán formalizar los recursos de impugnación y de control de legalidad que resulten de su interés, tanto en sede administrativa como judicial, contra la institución que haya emitido la resolución de su expediente.

No omitimos manifestar que, si como resultado del proceso de impugnación o revisión en sede administrativa o judicial se anula o deja sin efecto el dictamen académico vertido, la condición jurídica del expediente se mantiene como pendiente de resolución, condición que habilita la competencia de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación para designar una segunda institución que dictamine el expediente, a solicitud del interesado.

El Tribunal Contencioso Administrativo, mediante la resolución N°00507 – 2019, de fecha 21 de marzo del año 2019, respecto al agotamiento de la vía administrativa señaló lo siguiente:

Habitualmente se entiende por agotamiento de la vía administrativa, aquel instituto jurídico administrativo por el cual una decisión de la Administración Pública se torna en definitiva y que ocurre en términos generales, una vez que los interesados han opuesto contra el acto final del procedimiento, todos los recursos administrativos ordinarios que procedían en el caso concreto. De igual manera, se denomina como órgano-jerarca o superior jerárquico al órgano en quien recae la potestad de dictar el acto que surte los efectos de dar por agotada la vía administrativa.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO.

Con base al antecedente, así como la normativa y jurisprudencia citada, esta Asesoría Legal considera que, no existiría impedimento legal alguno para que el expediente con la solicitud de reconocimiento y equiparación del Doctorado de Geografía otorgado por la Université D'angres República Francesa del funcionario Víctor David Arias Hidalgo, se tramite en otra universidad estatal donde tengan un doctorado más a fin al del funcionario Arias Hidalgo, en razón de lo siguiente, inicialmente es importante tener claro que el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), es la dependencia del ITCR que resuelve acerca del reconocimiento y equiparación de grados y títulos que sean sometidos por los Consejos de Departamento de Carrera y envía la resolución para que sea comunicada al interesado, como bien lo establecen los incisos c) y ch) del artículo 13 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica”. En el caso del funcionario Víctor David Arias Hidalgo, dicha resolución a la solicitud de reconocimiento y equiparación del Doctorado de Geografía otorgado por la Université D'angres República Francesa, inicialmente fue emitida por el CIRE mediante el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023, comunicado, mediante el oficio CIRE-107-2023 del 22 de junio del 2023.

En el comunicado anterior, y según el antecedente señalado en la consulta, se le indicó al funcionario Víctor David Arias Hidalgo, la fecha límite para presentar una solicitud de revisión al acuerdo tomado por el CIRE, lo anterior en concordancia con el artículo 27 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica”, dicha solicitud de revisión es analizada y resuelta por el CIRE, y en el caso de que el interesado no estuviera de acuerdo con la resolución a dicha solicitud de revisión, tiene la posibilidad de presentar una segunda solicitud de revisión para que el Consejo Institucional la resuelva y agote la vía administrativa, lo anterior de conformidad con el artículo 28 del reglamento citado, segunda solicitud de revisión que fue presentada por el funcionario Víctor David Arias Hidalgo mediante el

oficio ECS-155-2023, fechado del 17 de agosto de 2023. Solicitudes de revisión que pueden considerarse como fases recursivas contra la decisión final.

Ahora bien, siendo que el funcionario Arias Hidalgo presentó una segunda solicitud de revisión ante el Consejo Institucional que aún no se revuelve, la cual agotará la vía administrativa, significa que aún no se ha tomado la decisión final respecto a la solicitud de reconocimiento y equiparación de título del funcionario Arias Hidalgo, ya que como bien indica el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante la resolución N°00507 – 2019, de fecha 21 de marzo del año 2019, el agotamiento de la vía administrativa es “aquel instituto jurídico administrativo por el cual una decisión de la Administración Pública se torna en definitiva y que ocurre en términos generales, una vez que los interesados han opuesto contra el acto final del procedimiento, todos los recursos administrativos ordinarios que procedían en el caso concreto”.

Ahora bien, esta Asesoría Legal no encuentra inconveniente legal alguno en el caso de que el Consejo Institucional determine y resuelva anular la resolución emitida por el CIRE, señalando como fundamentación que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no tiene una carrera a fin para equiparar el Doctorado de Geografía otorgado por la Université D’angres República Francesa del funcionario Arias Hidalgo, anulación que resulta jurídicamente procedente con base a lo establecido mediante los artículos 180 y 183 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública al indicar que “Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo” y que además “La administración conservará su potestad para anular o declarar de oficio la nulidad del acto -sea absoluta o relativa... siempre y cuando dicha revisión se dé en beneficio del administrado y sus derechos.”, como lo sería **en el presente caso, siendo que, a pesar de que la intención del señor Arias Hidalgo es el retiro del expediente 080-2023 ITCR, la anulación de la resolución del CIRE por motivos de falta de afinidad para la equiparación del título del señor Arias Hidalgo con una carrera impartida por el ITCR, abre la posibilidad para que el expediente con la solicitud se traslade a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que esta lo remita a una universidad estatal con una carrera más a fin al doctorado, lo cual beneficiaría al señor Arias Hidalgo.**

Análisis que tiene relación con lo señalado por la Dirección de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores, mediante el oficio OF-AL-002-2022 de fecha 14 de enero del 2022, al indicar que “si como resultado del proceso de impugnación o revisión en sede administrativa o judicial se anula o deja sin efecto el dictamen académico vertido, la condición jurídica del expediente se mantiene como pendiente de resolución, condición que habilita la competencia de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación para designar una segunda institución que dictamine el expediente, a solicitud del interesado.”

Así las cosas, **en el caso de que el Consejo Institucional determine e indique de manera fundamentada y motivada en la resolución de la**

segunda solicitud de revisión, que se debe anular o dejar sin efecto la resolución o dictamen emitido por el CIRE, el expediente quedaría en estado de “Pendiente de Resolución”, para lo cual, el Instituto Tecnológico de Costa Rica puede remitir el mismo a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que esta lo remita a otra universidad estatal con una carrera más a fin al doctorado para que dictamine el expediente con la solicitud.

En conclusión, podemos señalar que:

1. Esta Asesoría Legal considera que, no existiría impedimento legal alguno para que el expediente con la solicitud de reconocimiento y equiparación del Doctorado de Geografía otorgado por la Université D’angres República Francesa del funcionario Victor David Arias Hidalgo, se tramite en otra universidad estatal donde tengan un doctorado más a fin al del funcionario Arias Hidalgo.

2. El funcionario presentó una segunda solicitud de revisión ante el Consejo Institucional que aún no se revuelve, la cual agotará la vía administrativa, lo que significa que aún no se ha tomado la decisión final respecto a la solicitud de reconocimiento y equiparación de título del funcionario Arias Hidalgo.

3. Esta Asesoría Legal no encuentra inconveniente legal alguno en el caso de que, el Consejo Institucional determine y resuelva anular la resolución emitida por el CIRE, señalando como fundamentación que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no tiene una carrera a fin para equiparar el Doctorado de Geografía otorgado por la Université D’angres República Francesa del funcionario Arias Hidalgo, anulación que resulta jurídicamente procedente con base a lo establecido mediante los artículos 180 y 183 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

4. A pesar de que la intención del señor Arias Hidalgo es el retiro del expediente 080-2023 ITCR, dicha anulación se daría en beneficio del funcionario y sus derechos, la cual, permite que el expediente quede en estado de “Pendiente de Resolución”, y el Instituto Tecnológico de Costa Rica pueda remitir el mismo a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que esta lo remita a otra universidad estatal con una carrera más a fin al doctorado para que dictamine el expediente con la solicitud, de conformidad a lo indicado por la Dirección de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores en el oficio OF-AL-002-2022 de fecha 14 de enero del 2022.

...

Considerando que:

1. En relación con la primera gestión (oficio CIRE-130-2023) relativa a la solicitud de segunda revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo”, sobre

el acuerdo del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), establecido en la Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03, del 9 de agosto de 2023, relativo al trámite de reconocimiento y equiparación del grado y título, se debe señalar lo siguiente:

- a. El Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria No. 3337, celebrada el 1° de noviembre de 2023, abordó la segunda solicitud de revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo -comunicada mediante oficio CIRE-130-2023- y acordó anular el acuerdo del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) de la Sesión N°09-2023 y retrotraer el caso a la primera solicitud de revisión. Además, se instruyó al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) para que emitiera un nuevo acto fundamentado, que incluyera una manifestación detallada de los argumentos que respaldan la petición. Además, se notificó al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), al Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales y al señor Arias Hidalgo sobre su derecho a solicitar o aportar – según corresponda - información adicional que aclare cualquier duda y facilite la resolución de la primera solicitud de revisión.
 - b. Por lo que, en conclusión, en cuanto a la primera gestión de revisión, el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), incurrió en una falta de fundamentación en su acuerdo, lo que llevó a la nulidad de dicho acto por parte del Consejo Institucional.
2. En cuanto a la segunda gestión (oficio DAR-124-2024) relativa a la solicitud de segunda revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en atención del acuerdo de la Sesión Extraordinaria N°01-2024, Artículo 02, del 01 de marzo de 2024, del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), es relevante indicar lo siguiente:
- a. El caso del señor Víctor David Arias Hidalgo fue nuevamente resuelto en la Sesión Ordinaria N°01-2024, Artículo 02 del 01 de marzo de 2024, por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), tomando como insumo el dictamen del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE).
 - b. Se está ante una nueva solicitud de segunda revisión que cumple con los requisitos de admisibilidad y por ende el Consejo Institucional debe revisar el acuerdo recurrido correspondiente al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (oficio DAR-125-2024), -el cual tomó como sustento el criterio técnico del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo- considerando los argumentos de la persona recurrente y resolver si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta, o bien anula el acto y ordena el dictado de uno nuevo.

- c. A través del oficio SCI-538-2024, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, devolvió la propuesta titulada: "Atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (Atención oficio DAR-124-2024)". Esta devolución se basa en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3365 del 22 de mayo de 2024, donde la propuesta no obtuvo los votos necesarios para su aprobación.
 - d. La solicitud de segunda revisión presentada por el señor Victor David Arias Hidalgo, comunicada al Consejo Institucional mediante oficio DAR-124-2024, aún no se revuelve por lo que no se ha agotado la vía administrativa. Esto significa que aún no se ha tomado la decisión final respecto a la solicitud de reconocimiento y equiparación de título del señor Victor David Arias Hidalgo.
3. La oficina de Asesoría Legal, en el oficio AL-620-2024, indica entre otros elementos lo siguientes:
- a. Si el pleno del Consejo Institucional determina y fundamenta en el acuerdo de resolución de la segunda solicitud de revisión, respecto a la gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico del señor Arias Hidalgo, que se debe anular o dejar sin efecto la resolución emitida por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), el expediente quedaría en estado de "Pendiente de Resolución". Esto permitiría a la Institución remitir el expediente a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que lo envíe a otra universidad estatal con una carrera más afín al doctorado, a fin de que dictamine nuevamente sobre la solicitud presentada.
 - b. El órgano que agota la vía administrativa tiene la facultar de anular la resolución emitida por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), fundamentando su decisión en que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta con una carrera a fin para equiparar el Doctorado de Geografía otorgado por la Université d'Angres, República Francesa al señor Victor David Arias Hidalgo. Esta anulación es jurídicamente procedente con base en lo establecido en los artículos 180 y 183 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.
 - c. Además, se menciona que, aunque el señor Arias Hidalgo solicitó al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) el retiro del expediente 080-2023 ITCR, y solicitó se presente nuevamente su solicitud para que sea tramitada en otra universidad, la anulación de la resolución del CIRE, fundamentada en la falta de afinidad

para la equiparación del título del señor Arias Hidalgo con una carrera impartida por el ITCR, abre la posibilidad de trasladar el expediente con la solicitud a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Esto permitiría que el expediente sea remitido a una universidad estatal que ofrezca una carrera más a fin al doctorado, beneficiando así al señor Victor David Arias Hidalgo.

- d. Estas acciones están en concordancia con lo indicado por la Dirección de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores, mediante el oficio OF-AL-002-2022 fechado el 14 de enero del 2022, que indica:

...si como resultado del proceso de impugnación o revisión en sede administrativa o judicial se anula o deja sin efecto el dictamen académico vertido, la condición jurídica del expediente se mantiene como pendiente de resolución, condición que habilita la competencia de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación para designar una segunda institución que dictamine el expediente, a solicitud del interesado.

...

4. A pesar de que el señor Victor David Arias Hidalgo solicitó que su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título de Doctorado de Geografía, otorgado por la Université d'Angres, República Francesa, se realizara con alguna carrera afín que imparta el Instituto Tecnológico de Costa Rica, esta Institución no cuenta con una carrera similar que permita la equiparación del título y grado.
5. El señor Víctor David Arias Hidalgo, mediante el oficio ECS-200-2024, presentó ante el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), con copia al Consejo Institucional, la solicitud de retiro del expediente 080-2023 ITCR. Además, solicitó que su gestión se presente nuevamente en una universidad que cuente con una unidad académica afín al área de su doctorado. Por lo tanto, ya se cuenta con la solicitud del interesado para que su trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título sea designado a una segunda universidad para un nuevo dictamen.
6. En conclusión, estamos ante una nueva solicitud de segunda revisión de la gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título presentada por el señor Victor David Arias Hidalgo, la cual no ha sido resuelta por el Consejo Institucional, órgano que agota la vía administrativa. Por lo tanto, el expediente y la solicitud del caso se encuentren en estado de "Pendiente de Resolución".
7. La Institución no cuenta con una carrera a fin de que permita equiparar el título de Doctorado de Geografía otorgado por la Université d'Angres, República Francesa, presentado por el señor Victor David Arias Hidalgo. Por lo que, la anulación de la resolución del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (DAR-124-202), abre la posibilidad de trasladar el expediente a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que esta pueda designar una segunda institución que dictamine el expediente, como ya lo ha solicitado el interesado.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare nulo el acuerdo emitido por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en Sesión Ordinaria N°01-2024, artículo 05, del 09 de febrero de 2024, comunicado en el oficio DAR-124-2024, relativo a la primera solicitud de revisión presentada en el trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título del señor Victor David Arias Hidalgo, debido a que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta con una carrera afín que permita equiparar el Doctorado de Geografía otorgado por la Université D'Angres, República Francesa.
- b. Indicar al pleno del Consejo Institucional que en caso de acoger el presente dictamen:
 - i. Ordene al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) que traslade el expediente de la solicitud de reconocimiento y equiparación de grado y título, junto con el oficio ECS-200-2024 presentado por el señor Victor David Arias Hidalgo, a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que esta Comisión designe una nueva universidad estatal que ofrezca una carrera afín con el Doctorado en Geografía otorgado por la Université d'Angers, República Francesa, y dictamine el expediente.
 - ii. Se le hace saber que el acuerdo que estaría adoptando no estaría dando fin a la vía administrativa.
- c. Indicar al pleno del Consejo Institucional que el plazo para resolver el presente asunto venció el pasado 29 de abril de 2024, cálculo que contabilizó los días hábiles transcurridos a partir de que se conoció la gestión en correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3356 del 20 de marzo de 2024 del Consejo Institucional. No obstante, debido a que esta comisión ha solicitado en reiteradas ocasiones la ampliación del criterio y fundamentación al comité técnico del DOCINADE, así como la solicitud de criterios legales y la necesidad de analizar el caso en varias reuniones para atender a cabalidad lo planteado por el recurrente, no fue posible responder en el plazo indicado. Además, se le hace saber que el plazo reglamentario para resolver no es perentorio.

6. Recordatorio y solicitud de avance sobre las acciones asignadas en el acuerdo del Consejo Institucional Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 12, relativo al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica

La señora Jessica Venegas expone documento para que sea remitido un recordatorio y solicitud de avance sobre las acciones asignadas en el acuerdo del Consejo

Institucional Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 12, relativo al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que se indica:

El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 12 del 07 de agosto de 2024 aprobó el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual entra en vigor a partir del 01 de enero de 2025.

El Reglamento en mención introduce varios cambios, tal como los que señala el inciso f del precitado acuerdo, el cual indica:

...

f. Indicar a cada dependencia y subdependencia institucional señaladas en la siguiente tabla que debe tomar las medidas para que el 1 de enero de 2025 cuenten con, al menos, las disposiciones y procedimientos que se indican a continuación:

| Disposiciones o procedimientos | Responsables |
|--|--|
| <p>Artículo 8. Matrícula por inclusión</p> <p>La formalización de los trámites en el periodo de matrícula de inclusión será establecida, en el caso de posgrados por parte de la Dirección de Posgrado y en grado a la Vicerrectoría de Docencia en conjunto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, mediante una resolución publicada en la Gaceta Institucional.</p> <p>Cada dependencia deberá contar con su respectivo procedimiento específico para realizar el trámite de inclusión y darlo a conocer al estudiantado.</p> | <ul style="list-style-type: none">• Dirección de Posgrado• Vicerrectoría de Docencia• Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos• Instancias académicas |
| <p>Artículo 13. Choque de horarios en el proceso de matrícula</p> <p>Cada dependencia deberá contar con su respectivo procedimiento para realizar el trámite relativo al choque de horarios en el proceso de matrícula y darlo a conocer a la población estudiantil.</p> | <ul style="list-style-type: none">• Instancia académica |
| <p>Artículo 19. De los estudiantes oyentes:</p> | <ul style="list-style-type: none">• Departamento de Admisión y Registro• Vicerrectoría de Docencia |

| | |
|---|---|
| <p><i>El Departamento de Admisión y Registro deberá establecer el procedimiento para la inscripción, el reporte y registro de la calificación final y la entrega de la constancia de participación.</i></p> <p><i>La persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, en coordinación con el Departamento Financiero Contable, definirá el monto que debe cancelar una persona estudiante oyente y el procedimiento para realizar el cobro.</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Dirección de Posgrado</i> • <i>Departamento Financiero Contable</i> |
| <p>Artículo 24. De las condiciones para personas estudiantes de grado que han perdido una asignatura por segunda vez</p> <p><i>La asignación de personas tutoras estará sujeta a la disponibilidad de recursos y el mecanismo de priorización será definido por el Consejo de la instancia académica.</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Consejos de la instancia académica</i> |
| <p>Artículo 25. De la tutoría para estudiantes con discapacidad, necesidades educativas o que repiten un curso por tercera vez o más</p> <p><i>La asignación de personas tutoras estará sujeta a la disponibilidad de recursos y el mecanismo de priorización será definida por el Consejo de la instancia académica.</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Consejos de la instancia académica</i> |
| <p>Artículo 49. De las normas de asignaturas de asistencia obligatoria</p> <p><i>Cada dependencia deberá contar con su respectivo procedimiento para realizar el trámite de justificación en las asignaturas de asistencia obligatoria y darlo a conocer a la población estudiantil.</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Instancias académicas</i> |

(El resaltado no es del original)

Por lo que se les recuerda la importancia de cumplir con lo encargado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 12 del 07 de agosto de 2024, para asegurar la correcta aplicación del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Además, se solicita que, según el cuadro anterior, se indiquen las gestiones realizadas y presenten los productos que atienden las tareas asignadas. Se recuerda la importancia de que las mismas sean atendidas a más tardar el 20 de enero de 2025

7. Glosario para la Guía de horarios. (Atención oficio ViDa-967-2024) (A cargo del Mag. Randall Blanco)

El señor Randall Blanco expone documento con el cual se pretende atender y remitir las siguientes observaciones y recomendaciones al oficio ViDa-967-2024 en el cual se comunica el acuerdo del Consejo de Docencia, de la Sesión Ordinaria 22-2024, Artículo 4, inciso 4.2, del 06 de noviembre 2024, referido a la actualización y la reestructuración de la clasificación de términos en la "Guía de Horarios" elaborado por el DAR-CEDA, que se sustenta en los descriptores operativos de los aspectos metodológicos y evaluativos que serán utilizados por las dependencias y la persona académica para impartir un curso a un determinado grupo. Se indica que estos términos en la guía serán vigentes a partir del 2026, asumiendo el periodo del I y II semestre 2025 como un proceso transitorio, según se señala:

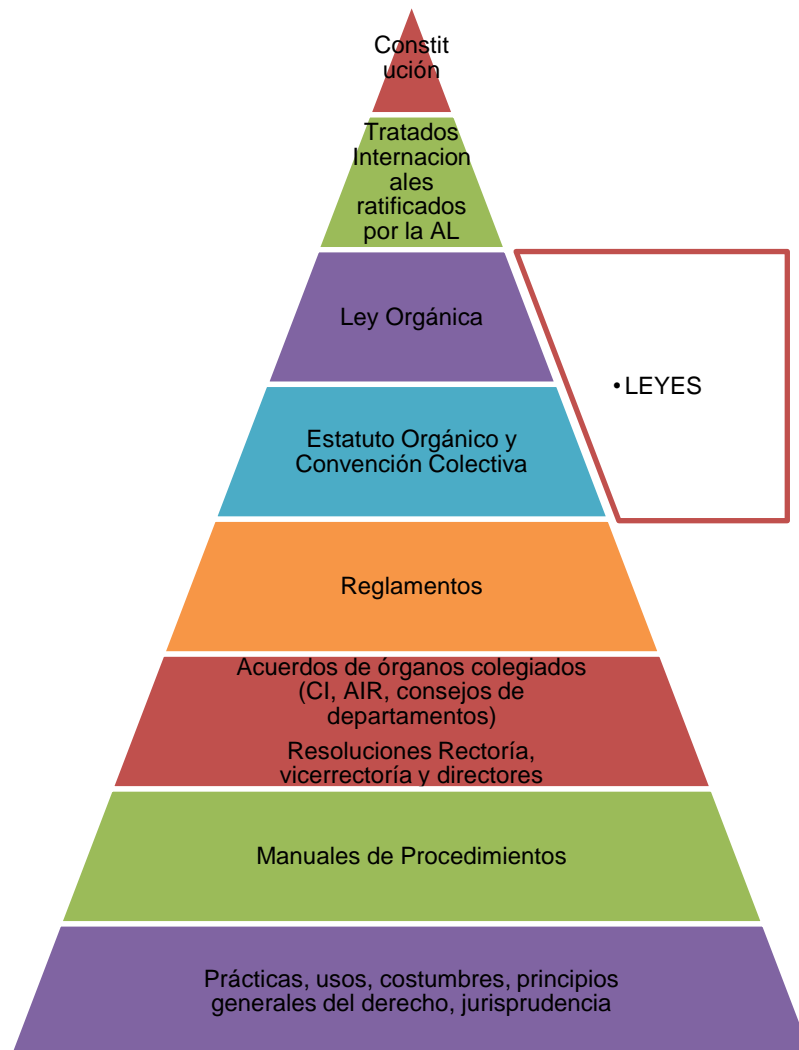
1. En el resultando número 7 se hace referencia a que los programas de las asignaturas deben contener aspectos relativos al plan de estudios y aspectos operativos, como algo que se señala en unos lineamientos aprobados por el Consejo de Docencia. Aunque no se cuestiona la validez y relevancia de esta afirmación, es importante señalar que ese aspecto es algo contemplado en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, al cual deben ajustarse los acuerdos y lo que anteriormente se denominaban lineamientos por ser normas de menor jerarquía que los reglamentos.
2. En el considerando número 6 se dice que, en la Directriz ViDa-06-2014 del 22 de enero de 2014, se describe como tipos de curso "teórico, práctico, teórico-práctico u otro". En el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje (RREA) -que empezará a regir el 1 de enero del 2025- solo se consideran los tres tipos de cursos señalados ahí, pero no contempla otra posibilidad. Se sugiere revisar las directrices que estén vigentes de parte de la Vicerrectoría de Docencia para que en caso de que sean contrarias al RREA se tomen las medidas para modificar o derogar lo que corresponda.
3. En relación con el punto 1 del acuerdo no es claro cuál fue la actualización que se aprobó. Se asume que es lo que se presenta a modo de anexo del oficio, sin embargo, en ese anexo se incluyen aspectos que no están relacionados con la guía de horarios, sino más bien con el Manual de Normas y procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR por lo que se considera importante realizar la aclaración correspondiente.

4. Sobre el punto 4 del acuerdo se señala lo siguiente:
 - a. El término “práctica de especialidad” está contemplado en el RREA e incluso existen normativas específicas que se refieren a este término. Por lo tanto, un acuerdo de un Consejo no puede cambiar el término hasta que se modifique la normativa general. En caso de que se realice dicha modificación, deberá ajustarse la normativa específica y la reglamentación de rango inferior a reglamentos que tenga la vicerrectoría o alguna de sus dependencias.
 - b. No tiene competencia el Consejo de Docencia para modificar los términos “existente y nuevo” que hacen referencia a conceptos del Manual de Normas y procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, por ser este un reglamento general. Lo que sí puede hacer el Consejo de Docencia es incorporar esas modificaciones en la propuesta que tiene pendiente de presentar ante el Consejo Institucional para realizar una actualización de ese reglamento.
5. Sobre el anexo que se presenta en el documento:
 - a. Existe un reglamento del Consejo de Docencia denominado “Reforma Integral al Reglamento de Trabajos Finales de Graduación para programas de grado del ITCR” que incluye una definición de Trabajo Final de Graduación, por lo que para modificar esa definición sería necesario hacerlo en ese reglamento. Además, ese reglamento debe ser actualizado a la luz de las reformas incorporadas al RREA.
 - b. Se sugiere revisar la redacción de los siguientes términos:
 - i. Tipos de asignaturas:
 - Práctica: Está orientada a la aplicación de conocimientos en un ámbito disciplinar determinado para desarrollar la madurez académica y profesional de la persona estudiante. La persona docente dedica menos del 33% de horas contacto con los estudiantes en contenidos teóricos.
 - Teórica: Su finalidad es la construcción de conocimiento a partir de desarrollos conceptuales, el análisis de casos e identificación de principios, entre otros, la persona docente dedica 60 % o más de las horas contacto con los estudiantes en teoría.
 - Teórico práctica: Este tipo de asignatura involucra atención en horas contacto en las horas práctica y/o laboratorio. Su finalidad es emplear los conocimientos y una habilidad o destreza para el análisis de situaciones concretas, simuladas o reales, el diseño de

alternativas de acción y la posible ejecución de alguna de ellas. La persona docente dedica entre el 33% y el 59% de contacto con los estudiantes en contenidos teóricos.

- ii. Grupo RN: tipo de grupo enfocado en atender a las personas estudiantes en condición de reprobación (RN), que implementan modificaciones a la metodología y/o criterios de evaluación de la asignatura, para adecuarse a las necesidades de dicha población y mejorar su promoción
 - iii. Laboratorio: tipo de grupo que hace referencia a la verificación de las competencias teórico-prácticas cuyo desarrollo requiere la utilización de un espacio, materiales específicos, instrumentos y equipos especializados y otras condiciones específicas
 - iv. En la definición de TFG se hace referencia a un artículo 10 pero no se indica a qué normativa corresponde. Se sugiere además revisar si la definición
- c. El apartado denominado “Clasificación según de la gestión académica de cargas docentes” no parece tener relación directa con el Glosario de la Guía de Horarios como se titula la propuesta, por lo que no se tiene certeza si es parte del acuerdo o se incluyó por error. En todo caso, las modificaciones propuestas están relacionadas con el Manual de Normas y procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, el cual es un reglamento general, por lo que el Consejo de Docencia carece de competencia para modificarlo. Se sugiere incorporar esos cambios en la propuesta de modificación de esta norma que tiene pendiente de entregarse al Consejo Institucional para el trámite respectivo.
6. Con respecto al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024 relacionado con las recomendaciones sugeridas por la Comisión Especial conformada por el Consejo Institucional con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico, se sugiere dar por atendido el inciso k:
- k. Solicitar al Centro de Desarrollo Académico presentar, antes del 29 de noviembre 2024, al Consejo de Docencia y Consejo de Posgrado, una propuesta de modificación de los “Lineamientos curriculares para los planes de estudio y tipos de grupos semipresenciales o virtuales”. Esta propuesta debe basarse en el informe de la Comisión Especial creada por el Consejo Institucional, la cual revisó la normativa institucional y destacó la necesidad de reformas reglamentarias. El objetivo es actualizar y diferenciar los tipos de grupos, como los presenciales, semivirtuales, virtuales asincrónicos

y sincrónicos, permitiendo su uso no solo de manera ordinaria, sino también como parte de una estrategia más amplia.



Jerarquía para la normativa que rige al ITCR según acuerdo del Consejo Institucional Sesión Ordinaria No. 2678

8. Revisión: Propuesta del “Reglamento para los Servicios Bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC)”. (Atención oficio B-096-2023) (A cargo de la MEng. Raquel Lafuente)

Por tiempo no se aborda el tema.

9. Asuntos Varios

Con respecto al manejo del tiempo de palabra en las intervenciones, en las audiencias, se estará indicando en la convocatoria a audiencia, de cuánto tiempo se dispone para la exposición de los temas y además se señalará que se dará un máximo de 3 minutos por persona.

Se insta a las personas integrantes de la Comisión que sea solamente una intervención por integrante para el tema que se exponga.

Finaliza la reunión al ser las 9:36 a.m.

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Dipl. Katherine Montero Montoya
Secretaria de Apoyo
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles